



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. 202473000047429 del 2024-05-29**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**LA LÍDER DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ (E) - EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20236100306996 del 02 de junio del 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que mediante la Resolución No. 202461002352476 del 28 de febrero de 2024, el director general de la Agencia Nacional de Tierras encargó a la doctora MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.801.418, en el cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y a través de la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 párrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que la Resolución No.20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

## **2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

*En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:*

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

*Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.*

*Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:*

**Artículo 6. Ingreso.** *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de reposo en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

**Parágrafo:** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. RESOLUCIÓN **RESO No. 202422002889756 con Fecha 08 de mayo de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del señor

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

CRISTIAN TORRES MARZAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.064 expedida en San Juan de Urabá – Antioquia. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

## **2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que el señor CRISTIAN TORRES MARZAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.064 expedida en San Juan de Urabá - Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente: 202431004000201504E y Formulario FISO 2092307, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "LA Y", con un área de 00 ha + 3693 m<sup>2</sup> ubicado en la vereda que registra en el FMI corresponde a San Juan de Urabá, y en catastro aparece la vereda ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA NO HAY COMO DIOS, y catastralmente como NO HAY COMO DIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - Antioquia, y cédula catastral No. 056590006000000040006000000000.

## **3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN:**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

### **3.1 Aportadas por el solicitante:**

- 3.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía del señor CRISTIAN TORRES MARZAN
- 3.1.2 Copia del documento privado de certificación de sana posesión inscrito por el señor CRISTIAN TORRES MARZAN

### **3.2 Recaudadas oficiosamente**

#### **3.2.1 Documentales**

- 3.2.1.1. Formulario de solicitud de formalización de propiedad rural FISO 2092307 expediente 202431004000201504E.
- 3.2.1.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 mayo de 2024
- 3.2.1.3. Acta de colindancia suscrita el 21 de marzo de 2024 por los colindantes, la señora EDITNUDIS MURIEL y el señor ALFREDO CUADROS. Todos los referidos, aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural objeto de solicitud, consignados en el acta.
- 3.2.1.4. Consulta a la Ventanilla Única de Registro FMI 034-30322 de fecha 24 de mayo de 2024.
- 3.2.1.5. Acta de visita al predio de fecha 21 de marzo de 2024.
- 3.2.1.6. Consulta R1R2 sobre el número predial: 056590006000000040006000000000 .
- 3.2.1.8. ITJ de fecha 24 de mayo de 2024.
- 3.2.1.9. Certificado de uso de suelo y Zona de riesgo por susceptibilidad al movimiento de masas de 07 de mayo de 2024- emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de SAN JUAN DE URABÁ.
- 3.2.1.10. MESA TÉCNICA entre la ANT y la UAEGRTD desarrollada el 22 de mayo de 2024, la UAEGRTD informo que no existe correspondencia con solicitudes de restitución de predios despojados o abandonados forzosamente y tampoco con medidas de protección del RUPTA.
- 3.2.1.11. Resolución de Inclusión RESO No. 202422002889756 con Fecha 08 de mayo de 2024.

#### **3.2.2 Testimoniales**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**3.2.2.1** Declaración rendida el 21 de marzo de 2024 por parte de la señora MIRIAM CUADROS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.823.605, quien afirma reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 2012, y sabe que el predio lo adquirió por medio de compraventa verbal, realizada en el año 2012 con el señor JOSE GREGORIO DIAZ GARCIA, por lo que llevan en posesión hace más de 10 años, que la posesión ha sido pacífica e ininterrumpida, mediante explotación agrícola de cultivos de árboles frutales y a través de la vivienda rural.

**3.2.2.2** Declaración rendida el 21 de marzo de 2024 por parte de la señora OMAIRA MORENO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.144.194, quien afirma reconocer al solicitante como dueño del predio desde el año 2012, y sabe que el predio lo adquirió por medio de compraventa verbal, realizada en el año 2012 con el señor JOSE GREGORIO DIAZ GARCIA, por lo que llevan en posesión hace más de 10 años, que la posesión ha sido pacífica e ininterrumpida, mediante explotación agrícola de cultivos de árboles frutales y a través de la vivienda rural.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

#### **4. ANÁLISIS DEL CASO**

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico - ITJ se evidenció lo siguiente:

##### **4.1. Hechos**

Refirió el señor CRISTIAN TORRES MARZAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.064, que lleva en posesión del predio desde hace aproximadamente 12 años. Manifiesta que adquirió el predio con ocasión de compraventa verbal realizada el 07 de febrero de 2012 con el señor JOSE GREGORIO DIAZ GARCIA y manifiesta reconocer al solicitante que realiza explotación por medio la vivienda rural, además de tener explotación agrícola de cultivos de zapote, coco y árboles frutales.

También a través de la los testimonios recolectados de la señora MIRIAM CUADROS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.823.605 y de la señora OMAIRA MORENO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.144.194, quienes manifiestan reconocer al solicitante y el predio solicitado en formalización y sabe que el predio lo adquirió por medio compraventa verbal, realizada en el año 2012 con el señor JOSE GREGORIO DIAZ GARCIA. Por lo anterior se logra establecer que el solicitante lleva más de 10 años de posesión sana pacífica e interrumpida y que adquirió hace más de 11 años el predio objeto de reclamación, por medio de compraventa verbal, realizada en el año 2012 con el señor JOSE GREGORIO DIAZ GARCIA, desde esa fecha, ejerce actos de señor y dueño de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida, mediante explotación agrícola de zapote, coco, árboles frutales y a través de la vivienda rural.

De este modo se concluye que es viable realizar titulación y saneamiento de la falsa tradición conforme al decreto 902 de 2017, como quiera que el solicitante ha poseído el predio objeto de formalización desde hace aproximadamente 10 años, como lo manifestó en el acta de visita al predio y de conformidad con los testimonios presentados.

##### **4.2. Naturaleza Jurídica del Predio**

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma, es decir, el día 05 de agosto de 1974.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30322, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo- Antioquia, el cual fue aperturado el día 30 de octubre de 1992, el estado del folio es Activo, de tipo Rural, registra inscritas 02 anotaciones, NO registra el folio matriz, NO registra folios derivados y NO registra complementación.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No.034-30322, se encuentra en su anotación primigenia de fecha 30 de octubre de 1992 la inscripción de la RESOLUCIÓN No. 2426 del 30 de agosto de 1991, por medio de la cual se realiza Adjudicación de Baldíos por parte del INCORA a favor de los señores DIAZ VARGAS CONCEPCION y GRACIA DE DIAZ PRISCILIANA. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos originarios debidamente inscritos y otorgados por el Estado que no han perdido su vigencia y en donde se evidencia que el predio salió del dominio del Estado. Con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

#### **4.3. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 15 de mayo de 2024, se concluye que el titular del derecho de dominio que se encuentran registrados en el FMI son los señores DIAZ VARGAS CONCEPCION y GRACIA DE DIAZ PRISCILIANA.

#### **4.4. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes**

Se evidencia que no existen medidas cautelares y/o gravámenes vigentes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30322.

### **5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **5.1. Descripción técnica de linderos del predio a formalizar**

El inmueble denominado LA Y con un área de 00 ha + 3693 m<sup>2</sup> según levantamiento planimétrico predial por método COLABORATIVO que forma parte del predio de mayor extensión identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 con dirección catastral "NO HAY COMO DIOS" e identificado en registro con el número de matrícula inmobiliaria 034-30322 dirección en el folio como "FINCA NO HAY COMO DIOS.", presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

#### **NORTE:**

Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4604406,46 m y Y=2514981,41 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 38,9 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604445,38 m y Y=2514980,04 m, colindando con LUIS ALFREDO TORRES, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

#### **ESTE:**

Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4604445,38 m y Y=2514980,04 m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 54,3 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4604444,99 m y Y=2514926,16 m, colindando con CAMINO CARRETEABLE

#### **SUR:**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4604444,99 m y Y=2514926,16 m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 47,8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4604406,40 m y Y=2514898,13 m, colindando con CAMINO CARRETEABLE

**OESTE:**

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4604406,40 m y Y=2514898,13 m, en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 48,8 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4604381,76 m y Y=2514940,28 m, colindando con EDID MURIEL CASTRO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000.

Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas X=4604381,76 m y Y=2514940,28 m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 48,0 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con VICTOR MANUEL SOLANO CASTRO, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y cierra.

**5.2. Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión**

El predio de mayor extensión dentro del cual se encuentra la solicitud de formalización se encuentra identificado en catastro con el número predial 056590006000000040006000000000 denominado NO HAY COMO DIOS, identificado en registro con folio de matrícula es el 034-30322, denominado en el FMI FINCA NO HAY COMO DIOS., registra un área de terreno en la ficha catastral de 28 ha + 0018 m<sup>2</sup> y en FMI 30 ha + 9447 m<sup>2</sup>, sin embargo, en la identificación del predio de mayor extensión se define un área mediante método colaborativo, empleando los datos recolectados en la visita de campo, la información aportada por la comunidad y la ortoimagen de catastro Antioquia de 26 ha + 0434 m<sup>2</sup>, presentando los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas Origen Único Nacional:

**NORTE:**

Lindero 01: Del punto 01 con coordenadas planas X=4604369,66 m y Y=2515551,37 m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 253,7 m, hasta encontrar el punto número 02 con coordenadas planas X=4604614,85 m y Y=2515595,09 m, colindando con CAMINO CARRETEABLE

**ESTE:**

Lindero 02: Del punto 02 con coordenadas planas X=4604614,85 m y Y=2515595,09 m, en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 186,9 m, hasta encontrar el punto número 03 con coordenadas planas X=4604734,00 m y Y=2515451,05 m, colindando con BONIFACIO MARTINEZ MORA, predio identificado con número predial 056590006000000040004000000000

Lindero 03: Del punto 03 con coordenadas planas X=4604734,00 m y Y=2515451,05 m, en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 256,8 m, hasta encontrar el punto número 04 con coordenadas planas X=4604588,17 m y Y=2515267,87 m, colindando con QUEBRADA

Lindero 04: Del punto 04 con coordenadas planas X=4604588,17 m y Y=2515267,87 m, en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 465,1 m, hasta encontrar el punto número 05 con coordenadas planas X=4604485,29 m y Y=2514926,03 m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

**SUR:**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

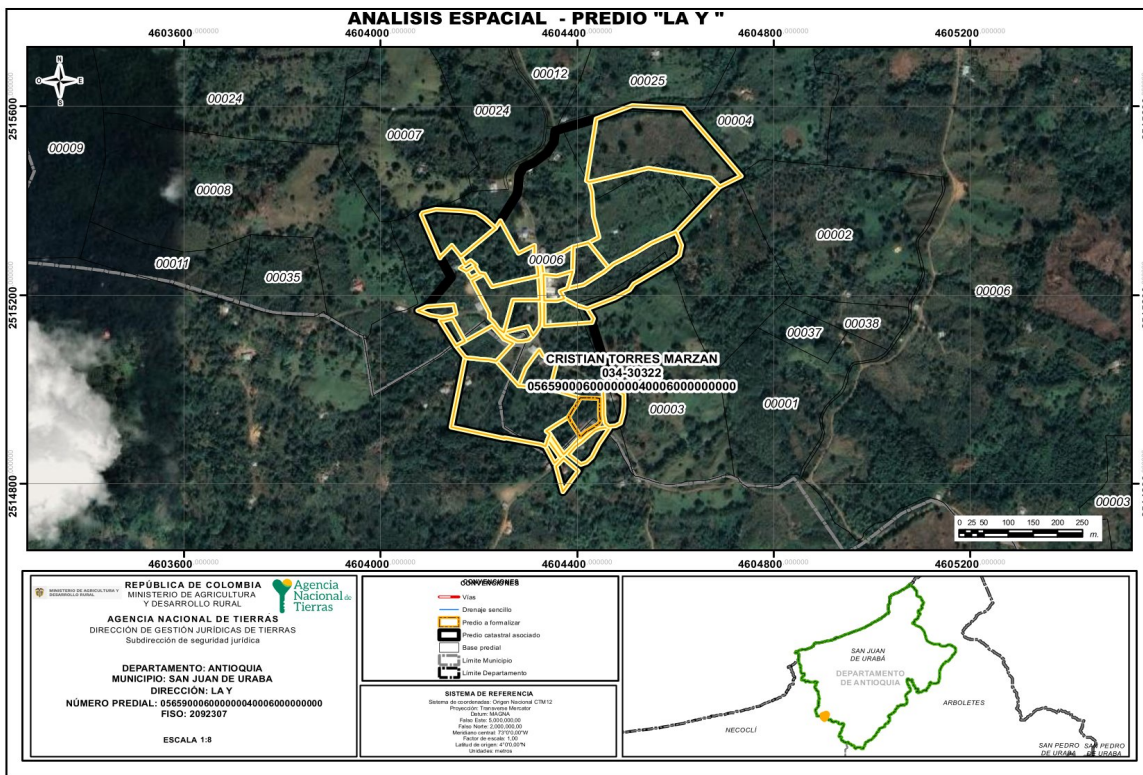
Lindero 05: Del punto 05 con coordenadas planas  $X=4604485,29$  m y  $Y=2514926,03$  m, en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 791,7 m, hasta encontrar el punto número 06 con coordenadas planas  $X=4604075,40$  m y  $Y=2515165,75$  m, colindando con CONCEPCION DIAZ Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

**OESTE:**

Lindero 06: Del punto 06 con coordenadas planas  $X=4604075,40$  m y  $Y=2515165,75$  m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 247,0 m, hasta encontrar el punto número 07 con coordenadas planas  $X=4604083,19$  m y  $Y=2515369,75$  m, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000

Lindero 07: Del punto 07 con coordenadas planas  $X=4604083,19$  m y  $Y=2515369,75$  m, en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 431,242823102976 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con CONCEPCION DIAZ VARGAS Y OTROS, predio identificado con número predial 056590006000000040006000000000, y encierra.

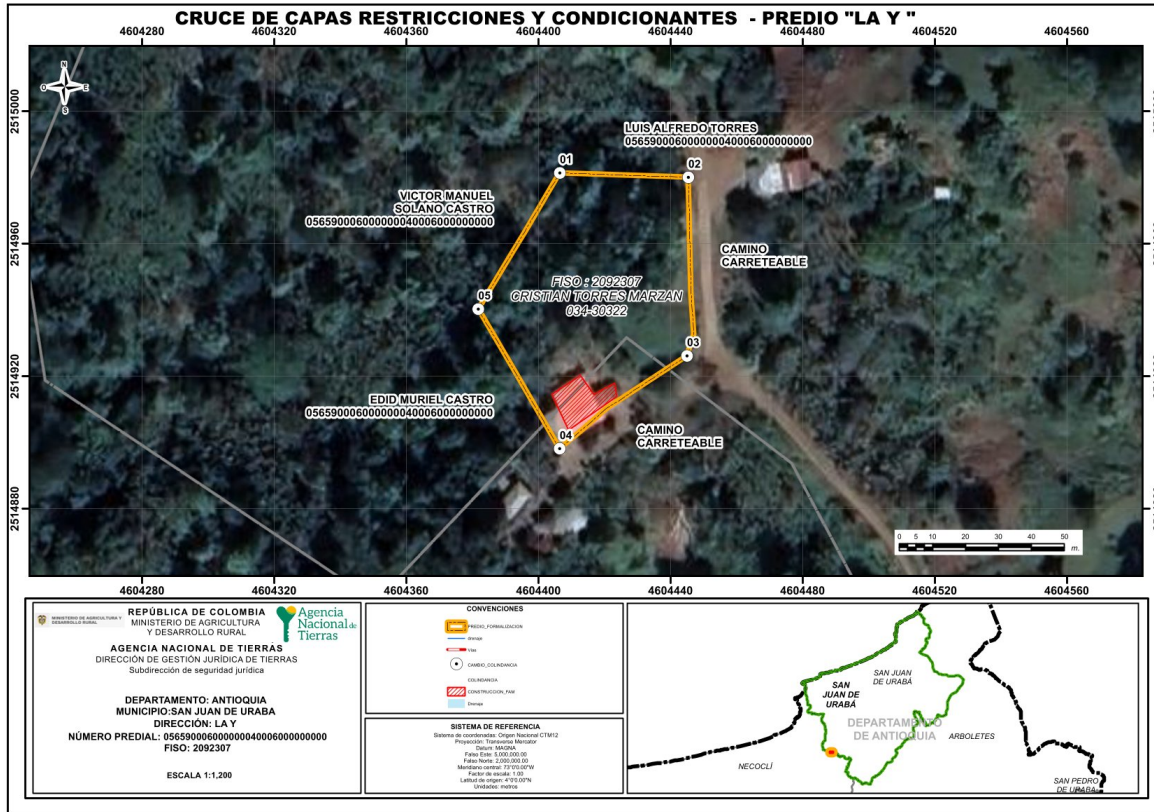
**5.2.1. Análisis espacial**



**5.2.2. Cruce capas restricciones y condicionantes**

**AUTO No. \*202473000047429\* Hoja N° 8**

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA Y", es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización del señor CRISTIAN TORRES MARZAN identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.064.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** La Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó avoca conocimiento conforme a lo dispuesto en la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 "Por la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 párrafo delego a los funcionarios que desempeñan el cargo experto código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial - UGT, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados y en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 202210000298926 del 01 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por el señor CRISTIAN TORRES MARZAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.687.064 expedida en San Juan de Urabá - Antioquia, que presentó solicitud a la cual se le asignó el número de expediente: 202431004000201504E y Formulario FISO 2092307, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "LA Y", con un área de 00 ha + 3693 m<sup>2</sup> ubicado en la vereda que registra en el FMI corresponde a San Juan de Urabá, y en catastro aparece la vereda ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA NO HAY COMO DIOS, y catastralmente como NO HAY COMO DIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - Antioquia, y cédula catastral No. 056590006000000040006000000000, que se individualiza



**AUTO No. \*202473000047429\* Hoja N° 9**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área total del predio de mayor extensión (Ha)	Área del predio a formalizar (Ha)
"LA Y"	034-30322	NO REGISTRADO en el folio	056590006000000 040006000000000	<b>Registral:</b> 30 ha + 9447 m <sup>2</sup> <b>Catastral:</b> 27 ha + 8622 m <sup>2</sup> <b>Determinada ANT:</b> 26 ha + 0434 m <sup>2</sup>	00 ha + 3693 m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT. relacionadas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de TURBO- Antioquia, que inscriba en el término máximo de 10 días hábiles, con el código registral número 0965 - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "LA Y", con un área de 00 ha + 3693 m<sup>2</sup> ubicado en la vereda que registra en el FMI corresponde a San Juan de Urabá, y en catastro aparece la vereda ISLABOA, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, departamento de ANTIOQUIA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente FINCA NO HAY COMO DIOS, y catastralmente como NO HAY COMO DIOS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-30322, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TURBO - Antioquia, y cédula catastral No. 056590006000000040006000000000 . Una vez cumplida la medida, informar a la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó - ANT.



AUTO No. \*202473000047429\* Hoja N° 10

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad a lo señalado en los artículos 51 y parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, 2024-05-29

**MARIA PATRICIA BEDOYA HENAO**  
**Asesor experto código G3 Grado 5**  
**Líder Unidad de Gestión Territorial Antioquia, Eje Cafetero y Chocó (E)**  
**Agencia Nacional de Tierras**

Subdirección de Seguridad Jurídica - ANT

Proyectó: Manuela del Carmen Arteaga Martínez- Abogado -contratista

Revisó: Alejandra María Orozco Zapata- abogada- contratista revisora

Proyectó Componente Catastral: Jose Domingo Soto Durango

Revisó Técnico: - Diana Carolina Muñoz Bonilla -Ingeniera Revisor Contratista Ssj

Aprobó: Johana Marcela Arrubla Montoya

mcl1J9-UGJv-XPNOv-khD7-col1e

Documento Firmado Digitalmente  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Agencia